GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LEONOR TORRES BORGES **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0024 **ASUNTO:** OBJECIÓN DE FACTURA

CITACIÓN Y ORDEN

El 24 de enero de 2026, la parte Promovente presentó la Querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público del Gobierno Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (parte Promovida).

Posteriormente, el 2 de marzo de 2026, la parte Promovida presentó *MOCIÓN SOLICITANDO DESESTIMACIÓN CON PERJUICIO*, alegando que la Promovente no cumplió con agotar los remedios administrativos, por lo que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la presente Querella.

Así las cosas, el Negociado ordenó a la parte Promovente a que mostrara causa por la cual no debía desestimarse la Querella. En cumplimiento de lo ordenado, la parte Promovente presentó una *SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y OPOSICIÓN A LA DESESTIMACIÓN DEL CASO*.

En virtud de lo anterior, se señala **CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A VISTA y/o VISTA TRANSACCIONAL para el 17 de septiembre de 2026 a las 9:30 am. La misma será celebrada de manera virtual.**

Se les apercibe a las partes que, conforme al Artículo IX, Sección 9.01(b) del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procesos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, deberán reunirse antes de la conferencia y preparar un informe, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha arriba señalada, que incluya:

1. Estipulaciones sobre los hechos, documentos y asuntos sobre los cuales no exista controversia y que eviten la presentación de evidencia innecesaria;

2. Una relación detallada de la prueba documental que cada parte se propone presentar debidamente identificada, incluyendo las deposiciones u otra prueba que se ofrecerá y respecto a cuya admisión no exista controversia;

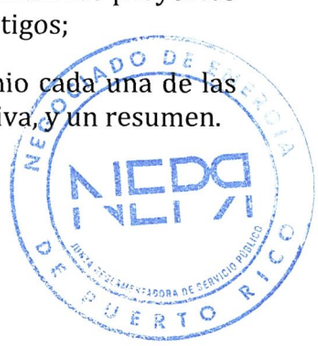
3. Una relación de la prueba documental que ofrecerá cada parte y respecto a cuya admisión exista controversia, incluyendo una sucinta exposición de los fundamentos en que se basa la objeción;

4. Una lista con los nombres y las direcciones de las personas testigos cuyo testimonio cada una de las partes se propone presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de esos testigos;

5. Una lista de personas testigos que no sean parte en el caso y cuya citación para la vista solicitan al Negociado de Energía. Las partes acompañarán al informe los proyectos de citación para la citación por el Negociado de estas personas testigos;

6. Una lista con los nombres de las personas peritas cuyo testimonio cada una de las partes se proponga se proponga presentar en la vista administrativa, y un resumen.

7. de lo que testificará cada uno de estos peritos;



8. La posibilidad de una transacción;

9. Cualquier otra medida que las partes propongan para facilitar la más pronta terminación o adjudicación del caso;

10. Cualquier otro asunto que el Negociado ordene a las partes atender o exponer en el informe.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, el Lcda. Tania Vázquez Rivera hoy, 29 de julio de 2026. Certifico que hoy, 29 de julio de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Citación en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0024 y fue notificada mediante correo electrónico a: leonortorresborges@gmail.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria